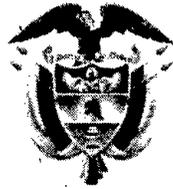


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLÉCIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVA INÉS FONSECA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL GUAMAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-40297-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 212 del C.C.A y teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 16 de agosto de 2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiéndolo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 16 de agosto del 2019, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

¹ Fls 216-246 *cuaderno principal*

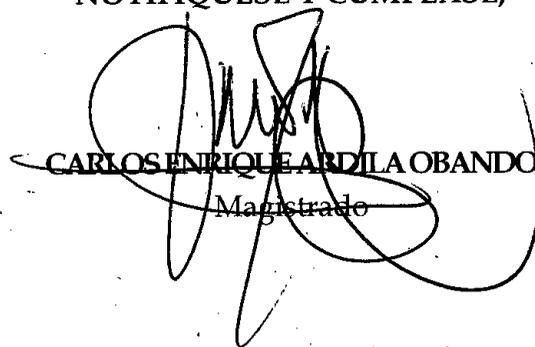
² Fls 204-216 *ibidem*

TERCERO.- Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión³

CUARTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la entrega del expediente, a fin de que emita su concepto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 212 del CCA.

QUINTO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

³ Artículo 212 del C.C.A.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-23-31-000-2005-40297-01

Auto: Admite apelación y corre traslado

CJMB